

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 abril 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESPOSICIÓN

Señor: El abuso que viene haciéndose de la Lista de Correos reviste tales caracteres y adquiere tan grandes proporciones que reclama un inmediato y eficaz remedio. A su amparo medran hoy gran número de ilícitas industrias que no podrían resistir los efectos de la vigilancia social, y buscan en el secreto del Correo y en el misterio de la Lista campo de acción para todo linaje de excesos e inmoralidades, viniendo a resultar de esta suerte amparadora de tales manejos una institución oficial creada para muy distintos fines. La tolerancia en el curso de la correspondencia dirigida con indicaciones convencionales, como el número de un billete de Banco o de Lotería, o bien con simples iniciales, sin expresión de cargo, oficina o domicilio, ha establecido mayor facilidad para las relaciones de los que buscan sustraerse a la ac-

ción de las Autoridades ocultando su personalidad y eludiendo la exhibición de documentos que la acrediten.

Por otra parte, el afán de evitar el pago de los derechos de distribución, que según los preceptos de la Ley de 14 de junio de 1909 han de suprimirse en no largo plazo, induce a muchos particulares a recibir su correspondencia en Lista, y aunque de esta suerte vienen a constituirse apartados gratuitos, que en muchas poblaciones, por la organización del servicio, en relación con las horas de llegada y salida de los correos, les ofrecen todas las ventajas de un apartado efectivo, ningún reparo ofrecerían a la Administración, interesada en dar al público todas las facilidades compatibles con el buen ordenamiento de las operaciones postales, si no perturvasen hondamente los servicios complicando los trabajos de clasificación de la correspondencia y demorando los repartos a domicilio, con perjuicio evidente de los que satisfacen al Estado o a las Corporaciones de carteros los derechos de entrega.

No son exclusivos de nuestro país los males apuntados ni las tolerancias administrativas, a cuya sombra han adquirido tanto desarrollo, pero ya algunos Gobiernos extranjeros han adoptado medidas restrictivas encaminadas a ponerles término, ora prohibiendo la circulación de correspondencia con indicaciones anónimas, que significan una verdadera ocultación de la personalidad del destinatario, ora reservando el servicio de «lista» para los transeuntes, entendiéndose por tales los que tengan una residencia accidental que no exceda de tres meses en la respectiva población, ya en fin,

multiplicando los requisitos de garantía para la entrega en la «poste restante» y facilitando las funciones de policía en esta dependencia.

Altos principios de moralidad pública y necesidades de organización, más sentidas a medida que aumenta y se complica la circulación postal, nos invitan a seguir aquellos ejemplos con medidas de suficiente eficacia, para reducir el servicio de «lista» a su verdadero objeto y finalidad, y para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de abril de 1915. — Señor. — A los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la correspondencia dirigida con indicaciones anónimas que signifiquen encubrimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales o números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio u oficina o de la expresión de cargo o empleo que permitan precisar por la lectura del sobrescrito aquella personalidad.

No se considerarán incluidos en la prohibición del artículo anterior los pseudónimos literarios, sobrenombres, apodos, etc., cuando la dirección exprese el domicilio o la oficina en que haya de ser entregada la correspondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratuitamente la correspondencia dirigida a transeúntes, y la que careciendo de señas esté destinada a personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Administración de Correos siempre mediante la demostración de la personalidad con arreglo a los preceptos del Reglamento.

También pasará a «lista» la destinada a individuos de la localidad si por ausencia u otra causa justificada no se hubiese podido entregarla a domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida a «lista», se llevará a domicilio cuando no proceda incluirla en apartado. Si el destinatario se negase a recibirla en su casa, oficina, taller, etcétera, o a satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de «rehusada» y se tratará desde luego como sobrante.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de la Gobernación, si fuesen precisas, las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Dado en Palacio a veinte de abril de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 22 abril 1915.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras — Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Luesia para construir el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 14 de mayo próximo, a las ocho de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Luesia, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 28 de abril de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Salvatierra para construir el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ruesta al límite de Navarra, sección segunda, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 11 de mayo próximo, a las ocho de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Salvatierra, según previene el artículo 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 28 de abril de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 20 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y las reglas 5.ª y 39.ª de la Real orden circular de 25 de septiembre de 1905, he acordado declarar en estado de deslinde los montes de la villa de Zuera en esta provincia, denominados La Cuenca, número 261 del catálogo de los de utilidad pública; Las Fajas, número 262; La Gazaperuela, número 263; Monte Alto, número 264; La Palomera, número 265; Los Rincones, número 266 y Vallones, número 267.

Lo que en cumplimiento a las disposiciones citadas se publica en este BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras caducadas por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1914, cuyas concesiones, según providencia del Sr. Gobernador civil de fecha 22 de los corrientes, ha sido declarado franco y registrable el terreno en virtud de lo que ordena el artículo 24 del Reglamento antes mencionado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
108	Cosmopolita	4	Sal.....	Remolinos	D. Valero Valenzuela.
293	San Carlos	6	Hierro	Calcena	D. ^a Joaquina de Otal.
492	San Joaquín	18	Idem	Idem	Idem.
493	Ampliación a S. Carlos	12	Idem.....	Idem	Idem.
734	Asunción	126	Idem.....	Tierva	D Enrique de Bordóns.
819	San Enrique	104	Idem.....	Idem	Idem.
820	Manolita	54	Idem.....	Idem	Idem.
827	Pablo	120	Idem	Arándiga y Villanueva...	Idem.
921	La Dolores	26	Idem.....	Purroy	Idem.
926	Complemento	50	Idem.....	Mesones	Idem.
955	Demasia a San Enrique	5 h. 14 a. 79 c.	Idem.....	Tierva	Idem.
962	San Rafael	30	Idem	Arándiga y Nigüella	Idem.
963	Herrera	56	Idem.....	Nigüella	Idem.
1.129	Caridad	40	Idem.....	Urriés	Manuel Coronas.
1.162	Narcisa	36	Idem	Aranda de Moncayo	Patricio Hernández.
1.163	Patricio	30	Idem.....	Pomer	Idem.
1.173	Conchita	40	Antimonio.	Aguarón	Faustino Peiro.
1.193	Milagros	20	Cobre	Villalengua	Francisco Abiaga.
1.195	Segunda Milagros	8	Idem.....	Embid de Ariza	Idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el artículo 24 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, que son de nueve a trece del día, según señala el párrafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 23 de abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Siendo varios los Maestros de escuelas nacionales de la provincia que no han cumplido con lo dispuesto en las Instrucciones 24 y 25 de las dictadas en 14 de marzo de 1911, rindiendo las correspondientes cuentas en el plazo reglamentario del material escolar percibido en el año 1914, se da un nuevo plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cumplan aquel servicio, en la inteligencia de que pasado el nuevo plazo concedido se dará cuenta a la Dirección general de primera enseñanza de aquellos que hayan dejado incumplida esta obligación.

Zaragoza, 26 de abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

Asimismo la Sección encarece a los señores Maestros y Maestras ascendidos de 500 a 625 pesetas y de 625 a 1.000 en el corriente año, remitan con urgencia los presupuestos adicionales respectivos por la sexta parte del antiguo al

nuevo sueldo, sin cuyo requisito no podrán percibir el material escolar de sus respectivas escuelas en el corriente año.

Zaragoza, 26 de abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Capellán de la Casa Amparo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, este Ayuntamiento ha resuelto anunciarla para que los Sres. Sacerdotes a quienes pueda convenir, presenten sus instancias en la secretaría municipal, desde las nueve a las trece horas, durante el plazo de quince días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud el documento que acredite tener la licencia del Ordinario y todos los demás que estimen pertinentes con su cédula personal.

El Reglamento de dicho Asilo de Beneficencia estará de manifiesto en la referida secretaría

para que puedan enterarse los solicitantes de las obligaciones impuestas al Capellán.

Zaragoza, 26 de abril de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de Gobierno en sesión del día 24 del actual para los cargos de Justicia municipal vacantes en los distritos que se indican:

Distrito de Belchite.

Fuendetodos.—Juez, a D. Jacinto Catalán Bernad.

Distrito de Borja.

Tabuena.—Juez suplente, a D. Ignacio Cuartero Sancho.

Distrito de Daroca.

Anento.—Fiscal, a D. Manuel Traid Gracia.
Langa.—Juez, a D. Victorín Quílez Salvador.

Distrito de Tarazona.

Cunchillos.—Fiscal, a D. Santiago Zueco Tejero.

Id.—Fiscal suplente, a D. Elías Villeras de Gracia.

Tarazona.—Fiscal, a D. Domingo Lorenzo Lafuente.

Distrito de San Pablo.

El Burgo de Ebro.—Fiscal suplente, a don Manuel Gállego Laganga.

San Pablo.—Juez municipal, a D. Joaquín Arnau Mediano.

Zaragoza, 26 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Cagigas.

SECCION SEXTA

Calmarza.

Hasta el día 15 del próximo mes de mayo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Calmarza, 23 de abril de 1915.—El Alcalde, Juan M. Cortés.

Desde el día 1.º al 10 del mes de mayo próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería para el pago de la riqueza pecuaria en el año 1916.

Calmarza, 23 de abril de 1915.—El Alcalde, Juan M. Cortés.—P. S. M., Pedro Baltejar, Secretario.

Campillo de Aragón.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en sus riquezas rústica y urbana hayan sufrido los contribuyentes de este

término municipal, siempre que presenten los documentos legales que las justifiquen.

Campillo de Aragón, 24 de abril de 1915.—El Alcalde, Lucas Hernández.

Maluenda.

Por tiempo de ocho días se admiten solicitudes en esta secretaría para la provisión del cargo de Recaudador del impuesto de consumos, siempre que se ajusten a las condiciones que tiene estipuladas este Ayuntamiento.

Maluenda, 25 de abril de 1915.—El Alcalde, Joaquín Ibáñez.

Moyuela.

Por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en secretaría, a los efectos legales, el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual.

Moyuela, 23 de abril de 1915.—El Alcalde, Cipriano Aznar.

Villanueva de Jiloca.

Hasta el 15 del próximo mes de mayo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos o contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales.

Villanueva de Jiloca, 20 de abril de 1915.—El Alcalde, Luciano Calvo.

Durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganados efectuado en esta población, para el año 1916.

Villanueva de Jiloca, 20 de abril de 1915.—El Alcalde, Luciano Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.

Habiéndose extraviado, según manifestación de los interesados, el resguardo provisional de acciones de este Banco, núm. 417, comprensivo de cuatro acciones suscritas a favor de D. Telforo Martín y Alonso, se anuncia al público por tercera vez para que el que tenga derecho a reclamar lo haga dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha; pasado el cual, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de abril de 1915.—El Secretario, J. Vela.

Inquilinato.

La recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de Inquilinato, tendrá lugar durante treinta días, a contar desde el 2 de mayo al 31 inclusive, en la Recaudación del arbitrio, sita en la calle de los Argensola, 6, principal derecha, de nueve a trece y de las diez y seis a las diez y ocho.